República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**469** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que el allegado data de octubre de 2020.

2. Informe el domicilio principal de cada uno de los demandados. (art. 82 numeral 2º del Código General del Proceso).

3. Teniendo en cuenta que entre los periodos en mora están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la ejecución acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

4. De otro lado, adviértase que el recaudo simultáneo de los intereses moratorios y la cláusula penal deviene improcedente al tener ambos conceptos una finalidad resarcitoria que castiga el incumplimiento del contrato, razón por la que deberá elegir entre uno y otro concepto, y en caso de pretender el cobro de intereses de mora, debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 579 de 2020.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento si las direcciones físicas que suministro del extremo demandado, corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

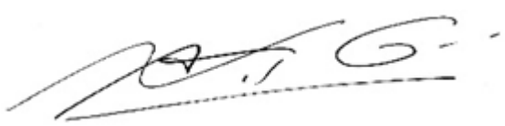

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 032 de hoy 11 DE MAYO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb84709c3b36b19ed3008fe69ece950d1af4e727e4e4825d05e581c1c22eba1**

Documento generado en 10/05/2021 11:49:01 AM